

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Dando normas para extender la aplicación del ganado vacuno domado a las labores agrícolas

La necesidad de arbitrar recursos que puedan contribuir a paliar el gran problema que para el laboreo de nuestras tierras supone la escasez de ganado mular, de difícilísima reposición en los momentos actuales, ha inducido a procurar la extensión del ganado vacuno de labor, mediante su trasplante a regiones en donde no se viene empleando, por resistencia al cambio de costumbres y por existir pequeñas dificultades, que fácilmente pueden vencerse mediante una coordinada labor estatal capaz de abarcar el problema en su conjunto.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En las condiciones que más adelante se especifican, los poseedores de ganado vacuno de aptitud mixta de carne y trabajo de Almería, Málaga, Granada, León, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz, Cáceres, Zamora, Ávila y Salamanca, más las provincias del Norte, quedan obligados a entregar domadas al Servicio Nacional del Trigo, a partir de la primavera de 1944, el 5 por 100 de las vacas de vientre de su pertenencia, como mínimo.

Artículo 2.º En los años sucesivos, el porcentaje antes dicho será discretionalmente aumentado a juicio del Ministro de Agricultura, pudiendo llegar a lo sumo a ser de un 15 por 100.

Artículo 3.º Se entenderá que la entrega ha de hacerse por yuntas completas, y, al efecto, al aplicar el porcentaje, se despreñarán las fracciones menores de media unidad, forzándose el producto en el caso de exceder de dicha cifra.

Artículo 4.º La edad de las vacas oscilará entre los 4

y los 7 años, pudiendo ser sustituidas por toros o bueyes también domados y de igual tiempo, a efectos de la entrega a voluntad del criador.

Artículo 5.º El Servicio Nacional del Trigo se hará cargo de las yuntas de obligatoria entrega en los meses de marzo, abril y mayo de cada año.

Artículo 6.º El mencionado Servicio pagará al ganadero por cada res el valor que represente según su peso, aplicando al kilo el precio oficial vigente en el mes de enero del año en curso, más un sobreprecio equivalente al 30 por 100 de dicho valor, mediante comprobación suficiente del estado de doma.

Artículo 7.º El peso de la res se calculará por aforo, y en caso de no llegar a un acuerdo el vendedor y el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, se aceptará inapelablemente la cifra que señale el correspondiente Inspector municipal veterinario. Sin embargo, donde haya posibilidad de utilizar báscula no dejarán de pesarse los animales en vivo.

Artículo 8.º El Servicio Nacional del Trigo entregará estrictamente a precio de coste las yuntas adquiridas a los labradores que las soliciten para su empleo en provincias distintas de las mencionadas siendo abonados todos los gastos, desde origen a destino, con cargo al fondo de utilidades del expresado Servicio.

Artículo 9.º De la misma manera serán satisfechos los gastos de traslado de los obreros acostumbrados al manejo de yuntas vacunas, desde las provincias originarias a aquellas otras en las cuales se quiere fomentar este modo de efectuar las labores agrícolas.

Artículo 10.º El ganado vacuno domado, tanto el preparado para la entrega al Servicio como el que quede a disposición del ganadero, estará exento en todos los casos de entrega obligatoria para el abasto de carnes.

Artículo 11.º Para la aplicación del presente Decreto servirán de base las estadísticas de ganado formuladas por las correspondientes Comisarias de Recursos.

Artículo 12.º Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que estime necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid

a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 170, de fecha 19 de junio de 1943)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Modificando el epígrafe 722 de la contribución industrial relativo a las fábricas de destilación de residuos de la vinificación, caldos fermentados de higos, pasas, etc., para la obtención de aguardientes, empleando el sistema de calefacción a fuego directo

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios industriales establecidos en Campo de Criptana (Ciudad Real) que ejercen la industria clasificada en el epígrafe 722 de la tarifa tercera de la contribución industrial, en la que solicitan se deje sin efecto el carácter de irreducible de la cuota señalada en dicho epígrafe o la modificación del mismo, alegando fundamentalmente que la actual tributación, por las diversas características que concurren en la industria de que se trata, resulta en muchos casos gravosa o, por lo menos, poco equitativa;

Considerando que la industria aludida es de las específicas de campaña, a las que va aneja la condición de irreducible en la cuota señalada, sin que a estos efectos proceda rectificación alguna;

Considerando, no obstante, que es cierto que la duración de la campaña es variable de una a otra región, e incluso dentro de una misma, de un año a otro y, por lo tanto, ha de serlo la cantidad de aguardientes fabricados por estos industriales y los rendimientos obtenidos en cada caso, circunstancias que han de reflejarse en la imposición del tributo, dotando a la cuota vigente del epígrafe 722 de la contribución industrial de la flexibilidad necesaria para que, sin quebranto de los intereses del Tesoro, sean justamente atendidos los del contribuyente.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer que el epígrafe 722 de la tarifa tercera de la citada contribución quede redactado en los siguientes términos:

«Fábricas de destilación de residuos de la vinificación, caldos fermentados de higos, pasas, etc., para la obtención de aguardientes empleando el sistema de calefacción a fuego directo:

Por cada 100 litros o fracción obtenidos en alcohol absoluto 20

Notas. — 1.ª Cuando no pueda determinarse la cantidad de aguardientes fabricados durante la campaña y, por lo tanto, su equivalencia en litros de alcohol absoluto, por no merecer garantía suficiente los datos facilitados a la Administración o sus agentes a estos efectos, se tributará por cada 100 litros o fracción de la capacidad total de la caldera..... 160

2.ª Los industriales incluidos en este epígrafe están obligados a presentar al comienzo de cada campaña una declaración de alta ante la Administración de Rentas Públicas, en la que se haga constar la cantidad de aguardientes que se proponen fabricar, entendiéndose que tanto estas declaraciones como las rectificaciones de las mismas que procedan sólo surtirán efecto en la campaña a que se refieran».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1943 — J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 163, de fecha 12 de junio de 1943).

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Prohibiendo a los particulares la publicación, suelta o en colección, del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943

Durante el término de un año a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado queda terminantemente prohibido a los particulares la publicación suelta o en colección del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, redactado en cumplimiento de la Ley de 8 de agosto de 1940 y aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, así como la de cualquier obra en que se inserte literalmente dicha disposición con comentarios o interpretaciones.

Madrid, 14 de junio de 1943. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero. Señores...

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 168, de fecha 17 de junio de 1943)

ORDEN

Interpretación que debe darse al artículo 4.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado

Excmos. Sres.: En expediente incoado con motivo de escrito que el Ministerio de la Gobernación elevó a esta Presidencia del Gobierno, relativo a la interpretación que debe darse al artículo 4.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas en la Administración del Estado con mutilados, Oficiales de complemento y provisionales, excombatientes, excautivos y familiares de víctimas de la guerra,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cuando no se cubra el número de plazas en alguno de los cupos de la oposición o concurso restringido se distribuirán entre los restantes cupos hasta donde alcancen y con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. En el caso de que sobren en uno de los cupos plazas sin proveer, éstas deberán agregarse a los turnos siguientes, prorrateándose entre ellos de tal forma que cada uno quede incrementado proporcionalmente.

Segunda. En el caso de que las plazas sobrantes no alcancen en número suficiente para incrementar todos los grupos deberá tenerse en cuenta el orden que para los mismos se fija en la Ley.

Tercera. En el caso de que no existan aprobados que pertenezcan a los cupos con derecho a reserva, el total de las plazas incrementará la oposición libre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1943. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 169, de fecha 18 de junio de 1943).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.690

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

A fin de poder tramitar con la mayor rapidez los expedientes de libertad condicional de penados que se instruyen por la Dirección General de Prisiones, enca-

rezco a los señores Alcaldes de esta provincia contesten con la máxima urgencia y con el mejor espíritu de equidad las nuevas peticiones de informes que les sean solicita los en estos días por las Prisiones.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 22 de junio de 1943.

El Gobernador civil accidental,
Pablo Molinos Sarriá

SECCION CUARTA

Núm. 2.701

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Patente Nacional de Automóviles

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el día 1.º de julio próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional de Automóviles clases A y D (hoy Usos y Consumos), B y C (concepto industrial), correspondientes al segundo semestre del año actual y tercer trimestre por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecta, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el primer semestre del corriente año, precisamente en las oficinas de Recaudación de la capital y zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio; así es que durante los quince primeros días del citado mes han de obtener sus patentes los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen durante los diez últimos días del repetido mes de julio.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuanto, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 22 de julio de 1943.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 2.631

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Vicente Rubio Martínez, vecino de Torrijo de la Cañada, una solicitud que ha presentado en 7 de junio de 1943 pidiendo la concesión de quince pertenencias para una mina de baritina con el nombre de

«Juliana», núm. 1.898, sita en el término de Torrijo de la Cañada, paraje llamado «Déhesa del Hormigal» y otros.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera del registro minero demarcado llamado «Amelia», número 1.860 y desde él se medirán al Este 100 metros, y se colocará la primera estaca.

De primera a segunda estaca al Norte, 400 metros; de segunda a tercera estaca Oeste, 400 metros; de tercera a cuarta estaca Sur, 300 metros; de cuarta a quinta estaca Este, 100 metros; de quinta a sexta estaca Sur, 100 metros; de sexta estaca a punto de partida Este, 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 12 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe.

Núm. 2.670

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Domingo Huerta Rivas («Industrias Saponif»), en solicitud de autorización para instalar en Zaragoza una nueva industria de destilación de mieras para obtención de colofonia y agüarrás, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b, de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación ha resuelto autorizar a D. Domingo Huerta Rivas («Industrias Saponif») para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 17 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 2.702

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

Libertad de precio de la mantequilla de leche de oveja

Se pone en general conocimiento que la mantequilla elaborada con leche de oveja disfrutará de libertad de precios, siendo obligatorio, a fin de que no haya confusiones, lleve bien visible la indicación de «Mantequilla de leche de oveja» en todos los envases y en los establecimientos de venta al público.

Zaragoza, 22 de junio de 1943.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, en el capítulo III, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1943:

Número de la licencia	Día en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
375	3	Pascual Roy Casas.....	Zaragoza.....	Comercio
376	3	José Serrano Gustrán.....	Id.....	Militado
377	3	Juan Beltrán Molina.....	Calatayud.....	Empleado
378	3	Andrés Esteban Berna.....	Zaragoza.....	Id.
379	4	Ignacio Garcés Ramírez.....	Id.....	Carpintero
380	5	Miguel Gonzalo de Blas.....	Id.....	Empleado
381	5	Mariano Puyuelo Lecina.....	Id.....	Practicante
382	5	José García Causado.....	Id.....	Metaúrgico
383	5	Jesús Berges Berges.....	Zuera.....	Jornalero
384	5	Lorenzo Varas Calvo.....	Zaragoza.....	Id.
385	5	Julio Sorrolla Julve.....	Id.....	Id.
386	5	Miguel Sánchez Esteban.....	Id.....	Id.
387	5	José Cetina Bueno.....	Id.....	Id.
388	5	Alejandro Lapuente Soría.....	Id.....	Id.
389	5	Pablo Isarre Pérez.....	Id.....	Obrero
390	5	Gregorio Seral Paracuellos.....	Id.....	Jornalero
391	5	José Marín Marco.....	Id.....	Fogonero
392	5	Enrique Muñoz Rodríguez.....	Id.....	Camero
393	5	Alfonso Font Echevarría.....	Id.....	Fontanero
394	5	Gregorio Yus Alonso.....	Id.....	Vigilante
395	6	Luis Girón Solé.....	Nuévalos.....	Empleado
396	6	Pascual Arguedas Sicilia.....	Id.....	Carpintero
397	6	Amadeo Arguedas Sicilia.....	Id.....	Id.
398	6	Eulogio Muguerza Valero.....	Id.....	Comerciante
399	6	Miguel Baigorri Baigorri.....	Zaragoza.....	Ebanista
400	6	Francisco Novallas.....	Id.....	Capataz
401	6	Ricardo Fernández Malo.....	Id.....	Jornalero
402	6	Emilio Va Ortega.....	Id.....	Manual
403	6	Felipe Esteban Hernández.....	Id.....	Modelista
404	6	Miguel Súñer Jordá.....	Id.....	Industrial
405	6	Florencio Yus Blasco.....	Id.....	Electricista
406	6	Martín Gracia Sierra.....	Id.....	Jornalero
407	6	Alejandro López González.....	Id.....	Id.
408	6	Julián Tejel Guño.....	Id.....	Id.
409	6	José Lahuerta Pérez.....	Id.....	Carpintero
410	7	Ávaro Artiache Casas.....	Id.....	Carnicero
411	7	Marcelino Vidal Jario.....	Id.....	Jornalero
412	7	José Bello Álvarez.....	Id.....	Obrero
413	7	José Soro Besa.....	Id.....	Sastre
414	7	Agustín García Causado.....	Id.....	Zapatero
415	7	Mariano Terrén Ariol.....	Id.....	Id.
416	7	Vicente Vaquero Guitarque.....	Id.....	Aprendiz
417	7	Vicente Latorre Foncillas.....	Id.....	Jornalero
418	7	Leonardo Sierra Mainar.....	Id.....	Baulero
419	7	Carlos Ram de Viu Arévalo.....	Id.....	Abogado
420	7	José Marcos Cervera.....	Id.....	Jornalero
421	7	Tomás Cuartero Beamonte.....	Id.....	Carpintero
422	7	Miguel Rived Arbumés.....	Id.....	Farmacéutico
423	8	Ramón Alqueza Alqueza.....	Id.....	Jornalero
424	8	Vicente Vinuesa Juárez.....	Moros.....	Cartero
425	10	Jesús Sánchez Liñán.....	Id.....	Sacerdote
426	10	Ricardo Andrés Iltvez.....	Id.....	Maestro
427	10	Luis Pérez Marqueta.....	Zaragoza.....	Estudiante
428	10	José Durán Gracesa.....	Ahama de Aragón.....	Representante

Número de la licencia	Día en que fue expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
429	10	Gregorio Galochino Ruiz	Zaragoza	Obrero
430	11	Jesús Abanto Sorrosal	Id.	Empleado
431	11	Juan Ainaga Pablo	Id.	Obrero
432	11	Pedro Torrijo Andrés	Id.	Panadero
433	11	Vicente Calahorra Sos	Id.	Zapatero
434	11	Bias Tarazona Nava	Id.	Obrero
435	11	Manuel Laganga Sorrosal	Id.	Retirado
436	11	Antonio Beauguer Salinas	Id.	Jornalero
437	11	Angel Garcés Burillo	Id.	Id.
438	11	Juan Andrés Anadón	Id.	Id.
439	11	Victor Lorret Esteras	Id.	Comercio
440	11	Alfredo Pellicer Guevara	Id.	Industrial
441	11	Fernando Fariot Martínez	Id.	Herrero
442	12	Valentín Doménech Galla	Id.	Maquinista
443	12	Carmelo Piazueto García	Id.	Obrero
444	12	Manuel Sampietro Madregó	Id.	Médico
445	12	Manuel Vidallet Ibáñez	Mequinenza	Obrero
446	13	Angel Moreno Miguel	Zaragoza	Jornalero
447	13	Antonio Millán Lázaro	Id.	Id.
448	13	Martín Quevedo	Id.	Ferroviano
449	13	Feliciano Añol Navarro	Id.	Obrero
450	13	Mariano Forcano Bernal	Id.	Militar
451	13	José Larraz Díez	Id.	Empleado
452	13	Antonio Tubajas Roig	Id.	Jornalero
453	13	José Cosie Cuairán	Id.	Aprendiz
454	13	Benjamín Belentia Serrano	Id.	Chofer
455	13	Tomás Lorenzo Utrilla	Id.	Caricaturista
456	13	Miguel Mainar Bielsa	Id.	Jornalero
457	13	Francisco Vidal Palacios	Id.	Id.
458	13	Francisco Virella García	Id.	Id.
459	13	Pablo Basañana Cano	Id.	Empleado
460	14	Andrés Cabrera Ortiz	Id.	Jornalero
461	14	Pascual Aguilán Añenza	Id.	Id.
462	15	Julio Estrella Candel	Id.	Mecánico
463	15	Federico Rubiada Ortiz	Id.	Chofer
464	15	Manuel Subías Aguilár	Id.	Cesnte
465	15	Miguel Mesalles Miret	Id.	Empleado
466	15	Eusebio Beltrán Collado	Id.	Comercio
467	15	Fermín Rodríguez Garrido	Id.	Jornalero
468	15	Fermín Alvarez Millán	Id.	Comercio
469	15	Victor Abróns Díaz	Id.	Aprendiz
470	15	Pablo Uche Becerril	Id.	Jornalero
471	15	Alfredo Morales López	Id.	Zapatero
472	15	Fermín Guín Guinalio	Alzón	Empleado
473	15	Jesús Ensaís Rey	Id.	Id.
474	15	Francisco Blesa Sanz	Id.	Id.
475	15	Joaquín Clemente Hernández	Salvatierra de Esca	Maestro
476	17	José M. ^a Sánchez Averde	Ateca	Forjador
477	17	Maximiliano Hernández Lechuga	Alhama de Aragón	Del campo
478	17	Manuel Palacios Arcos	Id.	Id.
479	17	Francisco Roblán Muro	Zaragoza	Jornalero
480	17	Juan Molinas Fernández	Calatayud	Escribiente
481	17	Pascual García Benedit	Id.	Cartero
482	17	Policarpo Mingarro Gracia	Zaragoza	Jornalero
483	17	Juan Ruiz Grasa	Calatayud	Médico
484	17	José Pérez Escolán	Ibdes	Labrador
485	18	Antonio Gil de Gómez	Zaragoza	Jornalero
486	18	Domingo Arcos Gállego	Id.	Aprendiz
487	18	Rafael Falo Gálvez	Id.	Ebanista
488	18	Mauricio Pinilla Gonzalo	Id.	Ferroviano
489	18	Ignacio Monreal Cabello	Id.	Jornalero
490	18	Mariano Antorán Escarpín	Id.	Vigilante
491	18	Manuel Pueyo Vallés	Montañana	Practicante
492	18	Santiago Esteban Gracia	Zaragoza	Jornalero
493	18	Urbano Montera Gracia	Id.	Panadero

Número de la licencia	Día en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
494	18	Jerónimo Marqueta Pinilla	Zaragoza	Retirado
495	20	José Sanjuán Montull	Merquinerza	Jornalero
496	20	Francisco Chachín Mongada	Id.	Minero
497	20	Jaime Orán Moreno	Id.	Id.
498	20	José Blas Lerica	Id.	Id.
499	20	Antonio	Id.	Id.
500	20	Vicente Compás Moreno	Borja	Empleado
501	20	Julián Marquina Calvo	Zaragoza	Jornalero
502	20	Manuel Poblador Orduña	Id.	Id.
503	20	Julio López Gracia	Id.	Id.
504	20	Mariano Gutier Fabra	Id.	Id.
505	20	Roque Grado Gracia	Id.	Id.
506	20	Emilio Bellón Alberc	Id.	Id.
507	20	Francisco Gracia Falcón	Id.	Id.
508	20	Félix Vicién Casaurrán	Id.	Id.
509	20	Manuel Martínez Banero	Id.	Id.
510	20	Mariano Laguardia Alonso	Id.	Chofer
511	20	Mariano Ucedo Marco	Id.	Albañil
512	20	Manuel Pellicer Guevara	Id.	Relojero
513	20	Luis Simona Pellicer	Id.	Aprendiz
514	21	Francisco Canales Gil	Id.	Jornalero
515	21	Manuel Rubio Peribáñez	Id.	Id.
516	21	Jesús Picazo Falcón	Id.	Id.
517	21	Luis Sánchez Adelantero	Id.	Id.
518	21	Tomás Flores Sanz	Id.	Id.
519	21	Gregorio Alcalde Rovire	Id.	Empleado
520	21	Jacinto Gavilla Córdoba	Id.	Jornalero
521	21	Gregorio Martínez Rollo	Id.	Aprendiz
522	21	José Ortega Arquedas	Id.	Jornalero
523	21	Carlos Gato Romero	Id.	Mecánico
524	21	Manuel Carnicero Madero	Id.	Militar
525	21	Manuel Peiro Minguijón	Nuévalos	Industrial
526	21	Serafin Mar Clavero	Escartrón	Jornalero
527	22	Federico Pinilla Pérez	Brea de Aragón	Industrial
528	22	Isidoro Andrés Rodríguez	Id.	Ganadero
529	22	Luis Bellido Pérez	Id.	Zapatero
530	22	Santiago Pinilla Pérez	Id.	Id.
531	22	Manuel Pérez Judes	Ateca	Sastre
532	22	Pedro Magaña Jorduto	Zaragoza	Alpargatero
533	22	José M. ^a Hernández Yagüe	Calatayud	Practicante
534	24	Valentín Carnicer Blanco	Id.	Ferroviano
535	24	Luis Bernardos Toné	Zaragoza	Camarero
536	25	José Pueyo Carcasas	Id.	Jornalero
537	26	César Ayer Argüelles	Id.	Retirado
538	26	José Cepero Lapuente	Id.	Del campo
539	26	Antonio Rizán Navarro	Id.	Cesante
540	26	Antonio Cigüella Romeo	Id.	Obrero
541	26	Domingo Ortega Bercejo	Id.	Id.
542	26	Marcelino Cabello Rández	Id.	Panadero
543	26	Pedro Martín Huche	Id.	Obrero
544	26	José Gñaral Gracia	Id.	Jornalero
545	26	Manuel Gil Aznárez	Id.	Id.
546	26	Angel Calleja Vera	Id.	Panadero
547	26	Teodoro Tello Salvatierra	Id.	Operario
548	26	José M. ^a Pérez Dor	Id.	Jornalero
549	26	Manuel Díaz de Gracia	Id.	Id.
550	27	P. León Zaporta	Id.	Ebanista
551	27	Ventura Navarro Lorente	Id.	Jornalero
552	28	Vicente Pedrosa Herrero	Id.	Ebanista
553	28	José Moros Lázaro	Calatayud	Ferroviano

Zaragoza, 9 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representación legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar los días 13 y 20 de junio, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

2 692 — LA ALMUNIA DE D.ª GO INA: Roque Vargas Barbero, José Borja Clavería, Luis Orna Florencia.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbana

2.681. — La Muela

Cuentas municipales

2.684 — Sobradiel

Expedientes de suplementos de crédito

2.684. — Sobradiel

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.684. — Sobradiel

Repartimiento general de utilidades

2.650. — Alagón

2.677. — María de Huerva

BORJA

Núm. 2.652

Por acuerdo de esta M. I. Corporación municipal, a las doce horas del siguiente día hábil transcurridos que sean otros veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, con las formalidades previstas en el artículo 14 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, la subasta para el arriendo del kiosco bar recientemente construido en el Parque municipal de esta ciudad, por término de cinco años, por el tipo en alza de 3.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre del Estado de 6.ª clase (4'50 pesetas), a las que será adherido un sello municipal de 5 pesetas y con sujeción al modelo que se inserta al pie del presente, se presentarán a la mesa que ha de presidir la subasta, bajo sobre cerrado, durante el término de treinta minutos, acompañadas del resguardo justificativo de haber constituido previamente en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta y de la cédula personal del licitador.

El pliego de condiciones económico-administrativas aprobado para esta subasta estará expuesto en la Secretaría municipal, en día y hora hábil de oficina, en

que podrá ser examinado, hasta el día anterior al en que aquélla tenga lugar.

Borja a 17 de junio de 1943.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

Modelo de proposición

D. F..... de T....., con domicilio en....., provincia de..... calle de....., núm. y con cédula personal núm., fecha..... de..... de 1943, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas para el arriendo por subasta pública del kiosco bar, ofrece por el remate la cantidad de (en letra y número) pesetas y se compromete a cumplir y respetar en todas sus partes las condiciones contenidas en el pliego de referencia.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

TARAZONA

Núm. 2.680

Por orden del señor Ingeniero-Jefe de Distrito Forestal, en resolución de expediente por corta de madera en fincas de propiedad particular de este término, sin tener la correspondiente autorización, se saca a pública subasta dicha madera incautada, por el tipo de tasación de 1.327 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía de esta Casa Consistorial al día siguiente hábil del en que se cumplan veinte del en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del señor Presidente de la Comisión de Montes y el Secretario de la Corporación.

Se constituirá la mesa a las doce horas, y durante el plazo de media hora podrán los licitadores presentar los pliegos, que deberán ser reintegrados con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 2 pesetas, acompañando por separado la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal la fianza provisional, consistente en el 10 por 100 del tipo de tasación.

Tarazona, 19 de junio de 1943.—El Alcalde, Félix Remacha.

TARAZONA

Núm. 2.680

Por orden del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, en resolución de expediente por corta de madera en fincas de propiedad particular de este término, sin tener la correspondiente autorización, se saca a pública subasta dicha madera incautada, por el tipo de tasación de 821 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía de esta Casa Consistorial, al día siguiente hábil al en que se cumplan veinte del en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del señor Presidente de la Comisión de Montes y el Secretario de la Corporación.

Se constituirá la mesa a las doce horas, y durante el plazo de media hora podrán los licitadores presentar los pliegos, que deberán ser reintegrados con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 2 pesetas, acompañando por separado la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal la fianza provisional, consistente en el 10 por 100 del tipo de tasación.

Tarazona, 19 de junio de 1943.—El Alcalde, Félix Remacha.

CALATAYUD

Núm. 2.696

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia anunciar subasta pública para la venta de un terreno de su propiedad sito en el barrio del Picado Alto, de 30 metros cuadrados de superficie, se expone al público por plazo de cinco días, a efectos de reclamaciones.

Calatayud, 21 de junio de 1943.—El Alcalde, José María López.

* * *

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado anunciar subasta pública para la venta de un terreno de su propiedad situado en el barrio de Huérmeda, de 20 metros cuadrados de superficie, exponiéndose al público dicha decisión por plazo de cinco días, a efectos de reclamaciones.

Calatayud, 21 de junio de 1943.—El Alcalde, José María López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.674

ALVARADO MONIAS (Eugenio Andrés), de 16 años, hijo de Vicente y Justina, soltero, natural de Vicávaro, vecino de Canilla (calle de Buenos Aires, núm. 2), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días para constituirse en prisión en la prisión preventiva de Calatayud (Zaragoza) a disposición de la Audiencia Provincial de Zaragoza, por estar así acordado en el sumario que se le instruyó con el número 46 de 1941; por el delito de robo de efectos.

Núm. 2.674

BENITO HERNANDEZ (María), de 25 años, hija de Antonio y de María, casada, vendedora ambulante, natural de Calles, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calatayud (Zaragoza) para constituirse en prisión, pues así está acordado por la Excmo. Audiencia Provincial de Zaragoza en auto de 22 de diciembre de 1938 dictado en el rollo del sumario 38 1938, por el delito de hurto.

Núm. 2.662

HERNANDO CEBOLLADA (Agustín), de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cerveruela (Zaragoza), hijo de Florencio y Prudencia, cuyo domicilio actual se desconoce, procesado en causa núm. 14 de 1943 por uso indebido de uniforme e insignias, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Priego (Cuenca) en el plazo de diez días a contar de la publicación de la presente, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria,

requerirle para que preste la fianza señalada y constituirse en prisión en el Depósito municipal de este partido.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.658

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 349 de 1941, sobre hurto, contra Sebastián Laporta Ferrer, se notifica por medio de la presente cédula al perjudicado D. Matías López Vázquez, que tuvo su domicilio en Sepulcro, 58 1.º izquierda, y actualmente se ignora, que, por sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 15 de julio de 1942, fué condenado dicho procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma al referido perjudicado, extiende la presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.661

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente se cita, llama y requiere al penado en causa 79 de 1934 seguida en este Juzgado, por hurto, Paulino Hernández Garbarre, de 23 años, soltero, jornalero, hijo de Santos y Bienvenida, natural de Grisen y en paradero ignorado, a fin de que en el término de tercero día comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en tal sumario por la Audiencia de Zaragoza, por la que se le condena con fecha 24 de enero de 1941 a la pena de 250 pesetas de multa, que deberá satisfacer en el plazo de quince días, previniéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que sirva de notificación al afluente penado, lo firmo en Ejea de los Caballeros a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2 703

«Minas y Ferrocarril de Utrillas», S. A.

Habiéndose extraviado las acciones de esta Sociedad números 19.695 al 19.699, propiedad de D. José Royo Bernad y su esposa, D.ª Clementa Bernad Gomez, ambos de Lécera, se comunica para conocimiento de quien las haya encontrado lo manifieste a esta Empresa, domiciliada en Madrid (Villanueva, número 4) y en Zaragoza (Miguel Servet, número 138).

En caso de no aparecer se procederá a declarar su nulidad.

Zaragoza, 23 de junio de 1943.—El Director Gerente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI